

Interlocutorio: No. 731
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: Actuar Microempresas
 Demandado: Luz Enit Cataño Suárez
 Radicado: 2017-00030-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informándole que el revisado el portal del Banco Agrario se encontró que los depósitos judiciales que a continuación se identifican, se encuentran pendientes de pago 418350000032198, 418350000032448, 418350000032449, 418350000032760, 418350000032761, 418350000032796, 418350000032989, 418350000033338, 418350000033709, 418350000033742, 418350000033944, 418350000034140, 418350000034273, 418350000034474, 418350000034589, 418350000034818 por valores de \$ 200.000,00, \$ 69.931,00, \$ 69.931,00, \$ 69.931,00, \$ 130.827,00, \$ 85.155,00, \$ 85.155,00, \$ 85.155,00, \$ 85.155,00, \$ 85.155,00, \$ 94.641,00, \$ 88.317,00, \$ 88.317,00, \$ 88.317,00, \$ 88.317,00, \$ 88.317,00, \$ 88.317,00 para un total de \$ 1.502.621,00

Los siguientes títulos, fueron pagados en efectivo el 27 de octubre de 2021, en la ciudad de Manizales al beneficiario Leonaro Prieto Marin.

Numero de titulo	Valor
418350000034972,00	\$ 88.317,00
418350000035087,00	\$ 88.317,00
418350000035230,00	\$ 88.317,00
418350000035403,00	\$ 88.317,00
418350000035603,00	\$ 88.317,00
418350000035745,00	\$ 88.317,00
418350000035921,00	\$ 97.539,00
418350000036164,00	\$ 91.391,00
418350000036307,00	\$ 91.391,00
418350000036574,00	\$ 91.391,00
418350000036744,00	\$ 91.391,00
418350000036852,00	\$ 91.391,00
418350000037049,00	\$ 91.391,00
418350000037386,00	\$ 91.391,00
418350000037544,00	\$ 91.391,00
418350000037753,00	\$ 91.391,00
418350000037906,00	\$ 91.391,00
418350000038043,00	\$ 91.391,00
418350000038189,00	\$ 91.391,00
418350000038283,00	\$ 107.501,00
418350000038578,00	\$ 94.613,00
418350000038680,00	\$ 94.613,00
41835000003881,00	\$ 94.613,00
418350000038913,00	\$ 94.613,00
418350000038422,00	\$ 94.613,00
418350000039069,00	\$ 94.613,00
418350000039132,00	\$ 189.226,00
418350000039378,00	\$ 94.613,00
Total	\$ 2.683.151,00

Se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso formulada por la demandada, además petición de pago de títulos judiciales a favor de la entidad demandante


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
 Secretaria

Interlocutorio: No. 731
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandado: Luz Enit Cataño Suárez
Radicado: 2017-00030-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera:

Para dar respuesta a la petición de pago de dineros formulada por el apoderado demandante, se evidencia que, el 27 de octubre de 2021 se pagó el valor de \$ 2.683.151,00 a favor de la entidad demandante; teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito se aprobó por el monto de \$4.061.997,22, quedan pendientes de pagar \$ 1.378.846,22 con el fin de cubrir el total aprobado, por lo que se ordenará la autorización de los depósitos judiciales.

Ahora bien, el total de dineros consignados a favor de este proceso, asciende a la suma de \$4.185.772,00 quedando claro que, hay dineros suficientes para cancelar el monto faltante y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó la parte demandante existiendo además, un sobrante de \$123,774,78 que deberá ser devuelto a la señora LUZ ENIT CATAÑO SUÁREZ.

Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que, De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

En consecuencia, como efectos procesales surgen: La terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*); la entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1-C del CGP*); el archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

Es de anotar, que el levantamiento del embargo del salario de la demandada, se había comunicado mediante Oficio N° 265 del 26 de marzo de 2021, no obstante, se ordenará cancelar la medida cautelar, puesto que hasta a la fecha, no se había dado ninguna orden al respecto.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

Interlocutorio: No. 731
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandado: Luz Enit Cataño Suárez
Radicado: 2017-00030-00

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la extinción de la obligación principal.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia, la terminación del presente proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.

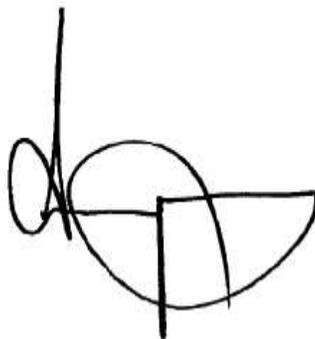
TERCERO: ORDENAR el pago de \$ 1.378.846,22 a favor de la entidad demandante, como beneficiario el abogado Leonardo Prieto Marín.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría autorice y de ser el caso fraccione los títulos valores necesarios para el pago de que trata el numeral anterior.

QUINTO: ORDENAR el pago de \$123,774,78 a favor de la demandada LUZ ENIT CATAÑO SUÁREZ.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que, entregue el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga, y archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

